

NAVAS DEL MADROÑO**Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la disposición de carácter general de establecimiento e imposición de la Tasa por la prestación del Servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales, y no habiéndose producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto.

ORDENANZA Nº 41, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN NAVAS DEL MADROÑO (CÁCERES)**Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la Tasa por la Prestación de Servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de las Aguas Residuales en NAVAS DEL MADROÑO (Cáceres).

El art.25.2 d) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera entre las competencias de los municipios, la relativa al suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, calificando el art. 86.3 del citado Texto legal, el abastecimiento y la depuración de aguas residuales, como servicios públicos esenciales.

El saneamiento en alta comprende los colectores y elementos complementarios desde el aliviadero (caso de existir) o extrarradio municipal hasta la estación depuradora de aguas residuales.

Queda excluido el servicio de saneamiento en baja o servicio de alcantarillado (servicio de saneamiento en red secundaria) ya que el Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres) dispone de una vigente ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado; por tanto ya están fijadas, ordenadas y reguladas las exacciones por la prestación del servicio de alcantarillado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio de evacuación, transporte, regulación y control de los vertidos a la red municipal y depuración de aguas residuales.

2.- El servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales se prestará a los usuarios, en los términos previstos en el Reglamento regulador del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales.

3.- La Tasa por el Servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de las Aguas Residuales se devengará de forma individualizada e independiente de la Tasa por Abastecimiento de agua y por el servicio de saneamiento en baja (alcantarillado) que tenga establecido el municipio.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las fincas, viviendas, locales o industrias donde se preste el servicio.

2.- Tanto el contribuyente como el sustituto del contribuyente resultan obligados al pago como deudores principales. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las fincas, viviendas, locales o industrias, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- La deuda tributaria deberá ser satisfecha por el contribuyente o sustituto del contribuyente a quien, figurando en la correspondiente relación de altas, se le haya practicado y dirigido la liquidación de la tasa.

Artículo 4.- Sujetos Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La tarifa aplicable por la prestación del servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
Cuota fija abonado/año	29,06
Bloque único m3 consumido	0,1994

Se hace constar que estos precios no llevan incluido el impuesto sobre el valor añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

2. No quedarán sujetos a la tasa de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales los edificios, instalaciones y centros donde se presenten servicios, mediante gestión directa, por el municipio.

Artículo 6.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- También se devengará la tasa aún cuando los interesados, teniendo obligación, no procedan a efectuar la acometida a la red, excepto en los casos en los que exista un informe del Ayuntamiento de Navas del Madroño indicando la especial dificultad, ya sea económica o técnica para realizar la conexión efectiva. En cuanto a las acometidas a la red general de saneamiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de NAVAS DEL MADROÑO.

Artículo 7.- Declaración y liquidación.

1. A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas que se devenguen en el mismo periodo, tales como residuos, suministro de agua y alcantarillado.

2. El servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, se prestará de modo regular y continuo, admitiendo a los usuarios al uso y goce del mismo de conformidad con el Reglamento regulador del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales y con la debida contraprestación económica a percibir de los usuarios directamente a través del propio Ayuntamiento que llevaría a cabo la gestión, liquidación, recaudación e inspección de las correspondientes tasas por sus propios medios o, en virtud del oportuno convenio o acuerdo de delegación de competencias, a través de otra Entidad Pública. Así mismo será admisible la gestión y cobro de la tasa por parte de la empresa concesionaria del servicio.

3. El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta y entidad bancaria o de ahorro que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado el pago de las mismas se depositará en las oficinas bancarias o de ahorro habilitadas al efecto.

4. La liquidación de la Tasa se realizará por trimestres naturales vencidos.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Navas del Madroño, 4 de octubre de 2013.- La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Gómez Blázquez.

5840

NAVAS DEL MADROÑO**Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Navas del Madroño, Cáceres, y no habiéndose producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra su aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto.

ORDENANZA Nº 42**REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES DE
NAVAS DEL MADROÑO (Cáceres)****ÍNDICE DE ARTÍCULOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal****ARTÍCULO 2. Objeto****ARTÍCULO 3. Clasificación de los Espectáculos Taurinos****ARTÍCULO 4. Espectáculos Prohibidos****TÍTULO II. AUTORIDADES Y COLABORADORES, EMPRESAS
ORGANIZADORAS, PARTICIPANTES Y ESPECTADORES****ARTÍCULO 5. Presidencia****ARTÍCULO 6. El Delegado Gubernativo****ARTÍCULO 7. El Director de Lidia****.....ARTÍCULO 8. Colaboradores****TÍTULO III. DE LOS ORGANIZADORES, PARTICIPANTES Y
ESPECTADORES****ARTÍCULO 9. Organizadores****ARTÍCULO 10. Participantes****ARTÍCULO 11. Espectadores****TÍTULO IV. RESES****ARTÍCULO 12. Características de las reses****ARTÍCULO 13. Edad de las Reses****ARTÍCULO 14. Defensa de las Reses**